



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 01714.2/2024

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 16 de septiembre de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación AS.CONSUMIDORES Y USUARIOS C.MADRID, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de ASOCIACION DE TECNICOS DE ELECTRODOMESTICOS debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: En fecha 28/11/2023 se lleva al establecimiento una play Station 4 Slim para su reparación y a los dos días le entregan un presupuesto de la reparación, que acepta. También le informan que se pondrían en contacto con él, cuando estuviera realizada, en no mas de una semana. Desde entonces y tras reiteradas llamadas por su parte, como no le habían dicho que estaba reparado, se persona en el establecimiento y le hacen ir nuevamente, en dos cosasiones, sin que se lo entregaran. le dicen que se lo enviarían al domicilio con una empresa de transporte, pero tampoco se lo llevan.

Solicita que le devuelvan la Play Statin4 Slim, y una vez que la tenga en su poder, quiere acudir a otro establecimiento para que la revisen y comprueben que las piezas son originales y se proceda a su reparación, de manera que con el informe correspondent, el importe que le facturen, lo asuma la empresa reclamada.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia escrita a las partes.

LA EMPRESA RECLAMADA manfiesta por escrito de fecha 16-09-2024, que no se ha llegado a ningún tipo de solución y/o acuerdo con la parte reclamante, sin embargo, como opción de solución y poder ambas partes quedar conformes ante la situación, la empresa propone entregar una consola playstation 4 pro con garantía de 1 año (la cual es una versión mejor la playstation 4 slim), sin coste alguno y así de esta manera dar por zanjada la desafortunada situación. Quedamos atentos si la parte reclamante acepta esta propuesta de solución para proceder con su respectiva entrega

EL RECLAMANTE Recibida la propuesta enviada expone sus consideraciones

- hacer constar que desde el día 28 de Noviembre de 2023 lleva esperando una solución por parte de la empresa, en ningún momento han reconocido que hicieron con la consola.

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

“No ha sido una desafortunada situación. No hay nadie más interesado que yo en que esto llegue a su fin después de casi 10 meses.”

- indica que no quiere ningún producto que le den ellos y mucho menos de ningún tipo de garantía que venga de su parte. Lo que reclama es una **COMPENSACIÓN ECONÓMICA**. Incluyendo el valor de la consola, que tenía instalados tres juegos y por los trastornos ocasionados les **RECLAMO UNA CANTIDAD ESTIMADA EN 350 EUROS**

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE la pretensión del solicitante**, debiendo la reclamada reintegrarle la cantidad total de 210 euros, en base a las siguientes consideraciones:

El reclamante manifiesta haber entregado el equipo PlayStation 4 Slim de la marca Sony en establecimiento reclamado para su reparación el día 28/11/23 y aporta el documento “orden nº8140”, que acredita dicha entrega y justifica el depósito.

El solicitante manifiesta que a partir de ese momento, no vuelve a tener noticias de la reclamada, y acude personalmente al establecimiento, sin obtener respuesta en relación al estado de reparación del equipo. Esta afirmación no ha sido desmentida por la empresa, ni ofrece dato alguno respecto del paradero de la Play entregada, siendo en trámite de alegaciones para el presente acto que ofrece : entregarle otra consola Playstation 4 pro sin coste alguno, con un año de garantía, ante la “*desafortunada situación*”, que evidencia la pérdida/extravío del equipo reclamado.

El reclamante no acepta esta propuesta y ante imposibilidad de repararla en otro centro con cargo al demandado, solicita el abono de 350 euros por el valor de la consola, tres juegos y trastornos ocasionados.

El Colegio Arbitral acuerda el reintegro de la cantidad señala anteriormente (210 €) teniendo en cuenta la depreciación del bien originario- consola con varios años en el mercado-, el hecho de que la misma presentaba un defecto que requería reparación.

No acredita el reclamante que la consola tuviera tres juegos instalados, ni otros gastos asociados reclamados.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.



Comunidad de Madrid

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 16 de septiembre de 2024
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.: [Redacted]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

[Redacted]

[Redacted]